



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)**  
**Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00035-00**

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precísese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 066576100003777 y 4866470213568223 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003777 y 4866470213568223**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores base de la ejecución – Pagares No. 066576100003777 y 4866470213568223, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de QUILIA VASQUEZ GUTIERREZ.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de QUILIA VASQUEZ GUTIERREZ, teniendo como base de ejecución el pagaré No. 066576100003777, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare No. 066576100003777.
- 1.2** La suma SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$756.985) MONEDA CORRIENTE correspondiente a los

INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el 20 de junio hasta el 20 de diciembre de 2019.

- 1.3 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (Saldo de capital), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4 Por otros conceptos como seguros la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$24.406) MONEDA CORRIENTE.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de QUILIA VASQUEZ GUTIERREZ, teniendo como base de ejecución el pagaré 4866470213568223, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1 La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare No. 4866470213568223.
- 2.2 La suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$105.467) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior la suma – Capital -, liquidados desde el día 14 de enero de 2019 al día 21 de octubre de 2019.
- 2.1 Por los intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero (Saldo de capital), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003777 y 4866470213568223**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**SEXTO:** Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la Dra. MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, portadora de la cedula de ciudadanía No.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00035-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: QUILIA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ

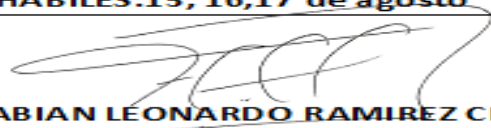
---

38.245.064 y T.P. No. 42105 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

**OCTAVO:** Se accede a la autorización realizada en favor de JULIANA PATARROYO LOPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.479.690 y 1.152.453.276, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
Juez

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO UNICO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL<br/>SUAREZ – TOLIMA<br/>NOTIFICACION POR ESTADO</b>                                               |
| <b>FECHA: 18 de agosto 2020</b>                                                                                                            |
| <b>ESTADO: 035</b>                                                                                                                         |
| <b>INHABILES: 15, 16, 17 de agosto</b>                                                                                                     |
| <br><b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS<br/>SECRETARIO</b> |

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00035-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: QUILIA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada **QUILIA VASQUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 65.762.073, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a nivel Nacional.**

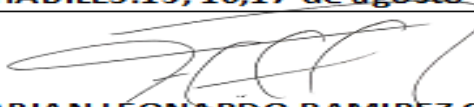
Oficiase a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de estas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se lleva en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Se requiere a la parte actora para que, una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo institucional j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.com, la remisión del oficio de embargo, indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
JUEZ

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO UNICO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL<br/>SUAREZ – TOLIMA<br/>NOTIFICACION POR ESTADO</b>                                               |
| <b>FECHA: 18 de agosto 2020</b>                                                                                                            |
| <b>ESTADO: 035</b>                                                                                                                         |
| <b>INHABILES:15, 16,17 de agosto</b>                                                                                                       |
| <br><b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS</b><br>SECRETARIO |